

Lxpta. N°1113/85

DISPOSICION N° 002/85

LUJAN, 14 MAR 1985

VISTO:

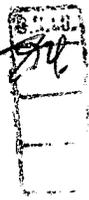
La nota presentada por el Coordinador de la Carrera Ciencias de la Educación, ante el Honorable Consejo Superior Provisorio en su reunión del día 6 de marzo de 1985, mediante la cual expone su preocupación por la situación planteada con respecto a la oferta de la mencionada Carrera en el Centro Regional General Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior Provisorio concluyó que, en atención a la Resolución MCSP N°031/84 y las razones expuestas por el mencionado Coordinador, es conveniente ofrecer durante 1985 el dictado normal de las asignaturas de la Carrera Ciencias de la Educación en dicho Centro Regional.

Que dicho dictado se establecía en el Anexo I de la Resolución CSP 2N°032/84.

Que en los puntos 3 y 5 de la Resolución CSP. N°--032/84 se encomendaba a la Comisión de competencia del MCSP. el dictamen respecto al número mínimo de alumnos que se requerirían para el dictado de una materia en función de la optimización de los recursos y la evaluación de los resultados.



FOR ELLO:

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS

///

DISPONE:

a ARTICULO 1°.- Dictar durante el año 1985 en el Centro Regional General Sarmiento las asignaturas correspondientes al 2do. y 3er . cuatrimestre de la Carrera Ciencias de la Educación, para los alumnos ingresantes en 1984, de conformidad con lo establecido en la Res. CSP. N°032/84, sin perjuicio de las asignaturas que se dicten para lo estudiantes ingresantes en fecha posterior ni de las conclusiones a que arribe la Comisión del HCSP, que entiendo sobre el número mínimo de alumnos que atenderá en una Carrera.

ARTICULO 2°.- Las conclusiones a las que arribe la Comisión señalada en el art. 1°serán de aplicación, en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 1986 por lo que se considera que la excepción planteada no dá derecho a futuros reclamos que se originen por eventuales falta de dictado de asignatura, siempre que esta eventualidad se ajuste a lo que norme el HCSP para aplicar a partir del 1° ENE/1986, ni da derechos similares a alumnos que ingresaren en años posteriores a 1984 ó que, habiendo ingresado en 1984, cursen asignaturas del segundo cuatrimestre de la Carrera sólo a partir de julio de 1985.

///

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Sr. Rector, a los Señores Directores Decanos de Departamento, a los Sres. Consejeros, a los Centros Regionales, a los Sres. Coordinadores de Centros Regionales y de la Carrera Ciencias de la Educación, a la/ Dirección Técnica, y archívese.

ES COPIA

